

Organismos internacionales — Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales — Adhesión de la República Argentina — Aprobación.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

Sanción: 20 julio 1988.
Promulgación: 8 agosto 1988.
Publicación: B. O. 24/8/88.
Fe de erratas: B. O. 29/8/88.

Art. 1º — Apruébase la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), Organismo Especializado Intergubernamental creado en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyos estatutos originales en idioma inglés y francés y su traducción al español, que constan de dieciséis (16) artículos en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese , etc.

Nota: Los estatutos en idiomas inglés y francés, no se publican.

Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea General de ICCROM, en su segunda sesión el 24 de abril de 1963. Los arts. 7º b) y 14 fueron modificados durante la séptima sesión de la Asamblea General celebrada el 12 de abril de 1973.

En abril de 1979, la décima Asamblea General adoptó la sigla ICCROM.

Art. 1º — Funciones.

El Centro Internacional para el estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales en adelante denominado ICCROM ejercerá las siguientes funciones: